



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° VPRE **347** DE 2014

Entre:

04 DIC. 2014

COMPRADOR

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

VENDEDOR

SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S ✓

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

COM

J

Entre los suscritos a saber,

- a) **JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.421.962, en su calidad de Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno (E), nombrado mediante Resolución No. 1619 del 27 de noviembre de 2014, facultado por delegación conferida mediante Resolución No. 308 del 2013, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará (el "COMPRADOR").
- b) **JACKELINE DEL PILAR PERILLA WILCHES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.473.412, en su calidad de Representante Legal de la compañía SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900389156-5, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará (el "VENDEDOR").

Hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, el cual se registrará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias que regulan la materia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- a) Que mediante Resolución número 1498 del 30 de octubre de 2014 se ordenó la apertura formal del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial número VJ-VPRE-SI-002-2014, cuyo objeto consiste en: *"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE BASE, CLIENTES, DESARROLLO Y OFIMÁTICA, PARA LA PLATAFORMA MICROSOFT DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"*.
- b) Que mediante resolución N°1634 del 1 de diciembre de 2014, el COMPRADOR adjudicó el presente contrato de compraventa al VENDEDOR.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley 80 de 1993, el VENDEDOR se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Con base en las anteriores consideraciones el VENDEDOR y el COMPRADOR acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: contratar la adquisición de licencias de software de base, clientes, desarrollo y ofimática, para la plataforma Microsoft de la Agencia Nacional de Infraestructura

Lo anterior, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en

IMPORTE, INCENTIVO FVN y demás impuestos y costos directos e indirectos en los que incurra el VENDEDOR para la ejecución del objeto contractual.

Las licencias a suministrar por parte del vendedor serán las señaladas a continuación:

Denominación de bien o Servicio	Descripción General	Cantidad	Duración
Licencias	ECALBridgeOff365 ALNG LicSAPk MVL UsrCAL	601	1 Año
Licencias	Off365PE4 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	601	1 Año
Licencias	ProjOnlnwProjProO365 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	20	1 Año
Licencias	PrjctOnline ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	222	1 Año
Licencias	VisioProforOff365 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	21	1 Año
Licencias	ExchgOnlnPlan2 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	15	1 Año

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: El COMPRADOR cancelará el 100% del valor del contrato en un solo pago dentro de los 30 días siguientes a la presentación y aprobación de la(s) factura(s) correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción de la totalidad de las licencias contratadas por parte del supervisor del contrato.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntara la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del presente contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO PRIMERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del VENDEDOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – IMPUESTOS: El VENDEDOR pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

COPIA

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO: Hasta el treinta (30) de diciembre de 2014, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de las sumas estipuladas en este contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 94314 del 15 de Octubre de 2014, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera del COMPRADOR. Con cargo al presupuesto de la vigencia 2014 del Rubro 223.600.1: Fortalecimiento de la gestión funcional con Tecnologías de la Información y Comunicaciones – Agencia Nacional de Infraestructura.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: Además de las previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad el VENDEDOR debe cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- a) Entrega: Realizar la entrega de las licencias objeto del contrato con las especificaciones descritas en la Ficha Técnica, en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura en la ciudad de Bogotá, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas y técnicas señaladas en el presente documento y en la Ficha Técnica.
- b) Reserva: Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato.
- c) Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VENDEDOR:

- a) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
- b) Cumplir a cabalidad con las directrices impartidas por el supervisor del contrato.
- c) Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato
- d) Cumplir dentro del término establecido por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
- e) Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
- f) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato.
- g) Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada por la Agencia Nacional de infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMPRADOR: Serán a cargo del COMPRADOR las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos contemplados en este contrato. 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR.

CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA: El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Gerente de Sistemas de Información y

correspondiente (s). 4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a **EL VENDEDOR**. 5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 6. Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación. 7. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: El VENDEDOR se obliga a constituir dentro del término y en las fechas indicadas en el proceso de selección, las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más

El anterior mecanismo de cobertura del riesgo se sujetará a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato y mantenerse el plazo de ejecución del contrato vigentes hasta la liquidación del mismo. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, y en todo caso se deberá ajustar al valor final del contrato según el Acta de Liquidación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al VENDEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del COMPRADOR. El VENDEDOR deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el VENDEDOR se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del COMPRADOR y a cuenta del VENDEDOR quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al COMPRADOR para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica del COMPRADOR, como requisitos para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1510 de 2013- Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

CPM

Ju

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - MULTAS y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción, el COMPRADOR podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, tal como se indica a continuación:

- 1) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si el VENDEDOR no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1X100) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.
- 2) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1X100) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción.
- 3) Se aplicará la cláusula penal por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que el COMPRADOR, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al VENDEDOR, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas y sanciones señaladas anteriormente, no podrá superar veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se contará de los pagos pendientes a favor del VENDEDOR, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al VENDEDOR del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato y el proceso de cobro correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la aplicación de multas, o de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el VENDEDOR autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos. Se podrá aplicar simultáneamente la imposición de multas y de la cláusula penal.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el COMPRADOR tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD: Cuando se presente un incumplimiento de las

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO: El VENDEDOR sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita Del COMPRADOR, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores condiciones a las exigidas en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del VENDEDOR.

El VENDEDOR no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna sin el consentimiento previo y escrito del COMPRADOR, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. De todas formas, el VENDEDOR continuará siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, entre el COMPRADOR y el VENDEDOR no se configurará nunca vínculo contractual alguno, y el VENDEDOR mantendrá indemne al COMPRADOR frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR O SU PERSONAL: El VENDEDOR ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, por una parte, y entre el COMPRADOR y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del VENDEDOR, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del VENDEDOR cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el VENDEDOR con sus empleados, agentes o SUBVENDEDOR (s). Por las razones anteriormente expuestas, el COMPRADOR se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el VENDEDOR, el cual expresamente exime a el COMPRADOR de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el VENDEDOR con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por razón de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL COMPRADOR por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne AL COMPRADOR.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del COMPRADOR, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al

7
Lu

contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el VENDEDOR, EL COMPRADOR tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato o a utilizar cualquier mecanismo legal válido para tal propósito.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se desarrollará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios.

La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato, previa verificación y aprobación de la ejecución por parte del supervisor.

Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.C.A.

Si los servicios que se presten a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en ejecución del contrato, están cubiertos con garantías técnicas, que impliquen a su vez la prestación de servicios o entrega de bienes de forma posterior al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en el acta de terminación o de liquidación de común acuerdo del contrato o en el acta de liquidación unilateral se dejará constancia de esta circunstancia. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del acta de liquidación, deben estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifican o lo reglamentan, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Contrato
2. Pliego de Condiciones y sus anexos
3. Propuesta presentada por el VENDEDOR
4. Resolución de Adjudicación
5. Estudio y documentos previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

contrato será la suscripción de la Contratación Administrativa y que en ningún caso se acuda a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: El VENDEDOR deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y del COMPRADOR para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el VENDEDOR se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del COMPRADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato el Pliego de Condiciones, sus adendas y sus anexos, y la propuesta presentada por el VENDEDOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a la presente contratación deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes. Si se trata de prórroga en el plazo, o incremento en su valor, se hará mediante una adición al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Por parte de EL VENDEDOR, la constitución de la garantía única. b) Por parte del COMPRADOR, la aprobación de las garantías, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio. PARÁGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL VENDEDOR correrán única y exclusivamente a su cargo.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. a los

03 DIC 2014

Por el **COMPRADOR:**



JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno (E)
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el **VENDEDOR:**



JACKELINE DEL PILAR PERILLA WILCHES
Representante Legal
SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

Proyectó: Mónica Olarte Gamargo - Abogada GIT Contratación - VJ

Revisó: Luis Fernando Morales Celedón - Ingeniero - GIT de Sistemas de Información y Tecnología - VPRE *LFM*

Revisó Aspectos Jurídicos: Gabriel Eduardo del Toro - Coordinador GIT Contratación - VJ *GEDT*



100

100

